



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 31.10.1996
COM(96) 544 final

96/0261 (CNS)

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

**relativa a la celebración de un Protocolo Adicional al Acuerdo entre la
Comunidad Europea y la República de Eslovenia en el ámbito de los transportes**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 29 de junio de 1995, el Consejo autorizó a la Comisión para que iniciara las negociaciones con Eslovenia con miras a la celebración de un protocolo adicional al Acuerdo en el ámbito de los transportes a fin de garantizar, a partir de la adhesión de Austria a la Unión Europea, un trato no discriminatorio entre los vehículos pesados comunitarios y eslovenos en tránsito por el territorio austríaco.
2. Sobre la base de estas directrices de negociación, las negociaciones comenzaron el 19 de julio de 1995 y concluyeron el 18 de diciembre de 1995 en Bruselas. Debido a los prolongados plazos de sus procedimientos internos, Eslovenia no estuvo en condiciones de rubricar el Protocolo Adicional hasta el 9 de julio de 1996.
3. Tras un período transitorio que expira el 31 de diciembre de 1996, el Protocolo Adicional prevé la aplicación al tráfico esloveno en tránsito por Austria de un sistema de ecopuntos equivalente al establecido en el Protocolo nº 9 del Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a la Unión Europea.

Incluye la adopción de las medidas apropiadas si, antes del 31 de julio de 1996, se observa que el régimen aplicable durante el período transitorio tiene efectos discriminatorios.

El Protocolo se celebrará por un período que finaliza el 31 de diciembre de 2003.

4. La Comisión invita al Consejo a que apruebe los resultados de las negociaciones e inicie el procedimiento conducente a la celebración del Protocolo. En consecuencia, somete al Consejo la presente propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo Adicional al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Eslovenia en el ámbito de los transportes.

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Protocolo Adicional al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Eslovenia en el ámbito de los transportes

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 75, conjuntamente con la primera frase del apartado 2 y el primer párrafo del apartado 3 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Eslovenia en el ámbito de los transportes, firmado el 5 de abril de 1993, y en particular el apartado 2 de su artículo 12, concede libre acceso al tráfico esloveno en tránsito a través de la Comunidad,

Considerando que el Protocolo nº 9 del Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a la Unión Europea, relativo al transporte por carretera y ferrocarril y al transporte combinado, y en particular sus artículos 11 y 14, establece un régimen especial para los vehículos pesados comunitarios en tránsito por el territorio austríaco,

Considerando que es necesario garantizar un trato no discriminatorio entre los vehículos pesados comunitarios y eslovenos en tránsito por el territorio austríaco a partir del 1 de enero de 1995,

Considerando que debe aprobarse el Protocolo Adicional al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Eslovenia en el ámbito de los transportes, firmado en Bruselas el de 1996,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Protocolo Adicional al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Eslovenia en el ámbito de los transportes. El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Comunidad, a la notificación prevista en el artículo 3 del Protocolo.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo

El Presidente

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA EN EL ÁMBITO DE LOS TRANSPORTES

LA COMUNIDAD EUROPEA, por una parte,
y LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA, por otra parte,

VISTO el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Eslovenia en el ámbito de los transportes, firmado el 5 de abril de 1993, y en particular el apartado 2 de su artículo 12,

VISTO el Protocolo nº 9 del Acta de adhesión de Austria a la Unión Europea y, en particular, sus artículos 11 y 14,

CONSIDERANDO que es necesario garantizar un trato no discriminatorio entre los vehículos pesados comunitarios y eslovenos en tránsito por territorio austríaco a partir del 1 de enero de 1995,

CONSIDERANDO que un período transitorio adecuado permitirá la adaptación a las nuevas disposiciones que se revelen necesarias,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Con respecto al tráfico esloveno en tránsito a través de la Comunidad, se completarán las disposiciones del artículo 12 mediante la adición del nuevo apartado 2bis siguiente:

"2bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, se aplicarán las disposiciones siguientes al tráfico esloveno en tránsito a través de Austria:

1. Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1996, el tráfico esloveno en tránsito quedará sujeto a un régimen idéntico al resultante del acuerdo bilateral entre Austria y Eslovenia, firmado el 4 de diciembre de 1993.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, y a más tardar el 31 de julio de 1996, se tomarán las medidas adecuadas si el Comité mixto de transportes Comunidad/Eslovenia previsto en el artículo 22 reconoce que el régimen resultante de la aplicación del apartado 1 conduce a una discriminación entre los vehículos pesados eslovenos y los vehículos pesados de la CE en tránsito a través de Austria.
3. Con efecto desde el 1 de enero de 1997, será aplicable un sistema de ecopuntos equivalente al establecido por el artículo 11 del Protocolo nº 9 del Acta de adhesión de Austria a la UE. El método de cálculo y las normas y procedimientos de gestión y control de los ecopuntos se acordarán a su debido tiempo por medio de un canje de notas entre las Partes contratantes y serán conformes a las disposiciones del artículo 11 y del apartado 2 del artículo 14 del Protocolo nº 9 citado."

Artículo 2

1. El presente Protocolo será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2003.
2. Si el Consejo de la Unión Europea toma una decisión sobre la base de los apartados 3 o 4 del artículo 11 del Protocolo nº 9 citado, el Comité mixto de transportes Comunidad/Eslovenia decidirá las modalidades de aplicación del régimen resultante de esta decisión al tráfico esloveno en tránsito a través de Austria.

Artículo 3

1. El presente Protocolo está redactado en dos ejemplares en las lenguas alemana, danesa, española, finlandesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, sueca y eslovena, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.
2. El presente Protocolo se celebrará de conformidad con los procedimientos propios de las Partes contratantes. Entrará en vigor tan pronto como las Partes contratantes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de los procedimientos necesarios a estos efectos.
3. El presente Protocolo será aplicable con efectos a partir del 1 de enero de 1995.

DECLARACIÓN SOBRE EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 1

La delegación comunitaria se comprometió a asociar estrechamente a Eslovenia en los trabajos emprendidos en la Comunidad, de conformidad con el artículo 11 del Protocolo nº 9 del Acta de adhesión de Austria, para poner en práctica un sistema electrónico de control de los ecopuntos.

Ambas delegaciones acordaron que, en el cálculo de los ecopuntos correspondientes a Eslovenia, el año de referencia será 1991, aunque se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias especiales que afectaron al tráfico esloveno en tránsito durante dicho año. Las Partes celebrarán reuniones lo antes posible en 1996 a fin de iniciar los trabajos sobre este aspecto.

ISSN 0257-9545

COM(96) 544 final

DOCUMENTOS

ES

07 11

N° de catálogo : CB-CO-96-550-ES-C

ISBN 92-78-10748-4

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

7